

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 04 y 07 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. A despacho, 07 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00035 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alquilar Contenedores S.A.S., y otros.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitudes - Decreta medida cautelar - Requiere.
Auto interloc.	# 1075.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, se pronuncia sobre los requerimientos realizados por el despacho.

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el artículo 462 del C.G.P., se deben citar al trámite ejecutivo0 a los acreedores con garantía real de los bienes embargados; por ende, para el caso en concreto, y por expresa disposición legal, en el auto que libró mandamiento de pago y se resolvió sobre las medidas cautelares, se ordenó citar a este proceso al señor **Diego Eduardo Yepes Alvis**, dado que en los certificados de tradición y libertad de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias número **060-122108** (anotación #22), y **060-122081** (anotación #22), figuraba como acreedor hipotecario.

El despacho libró los correspondientes oficios, y después de los trámites pertinentes, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), remitió al despacho nota devolutiva respecto de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias número **060-122108** y **060-122081**, indicando que “...*el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo...*”.

Por ende, si bien el despacho decretó la medida cautelar de embargo sobre dichos bienes, los mismos no se habrían registrado, y por lo tanto esos bienes no se encontrarían embargados por cuenta de este proceso, máxime que los bienes habrían sido objeto de venta al señor **Luis Humberto Salazar** (anotación 24), como se observa en la siguiente imagen. Además, conforme a un certificado de tradición aportado con la respuesta de la oficina de registro, al parecer en la anotación 23 del folio 060-122081, se habría cancelado la garantía real de hipoteca a favor del señor Yepes.

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

ANOTACIÓN: N° 24 DEL FOLIO #060-122108

RADICACIÓN 2022-060-6-7329 DEL 25/3/2022
DOC ESCRITURA 522 DEL 09/3/2022
OFICINA DE ORIGEN NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN
VALOR 350.000.000 ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA 0125
MODALIDAD NOVIS
COMENTARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)
DE VELASQUEZ PELAEZ JHON JAIRO - CC 71647062 PARTICIPACIÓN
A NATURAL - SALAZAR GUZMAN LUIS HUMBERTO - CC 8312275

ANOTACIÓN: N° 24 DEL FOLIO #060-122081

RADICACIÓN 2022-060-6-7329 DEL 25/3/2022
DOC ESCRITURA 522 DEL 09/3/2022
OFICINA DE ORIGEN NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN
VALOR 350.000.000 ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA 0125
MODALIDAD NOVIS
COMENTARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)
DE VELASQUEZ PELAEZ JHON JAIRO - CC 71647062 PARTICIPACIÓN
A NATURAL - SALAZAR GUZMAN LUIS HUMBERTO - CC 8312275

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Pese a lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), en la misma comunicación, no fue claro con el trámite impartido a las medidas cautelares comunicadas respecto del folio **060-122081**, ya que si bien en el expediente obra la nota devolutiva antes mencionada, lo cierto es que conjuntamente en la misma respuesta también remitió "...*FORMULARIO DE CALIFICACIÓN - CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN...*", en la que se relaciona esa matrícula inmobiliaria, como se observa en la imagen a continuación.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 01:57:56 pm

Con el turno 2022-060-6-15512 se calificaron las siguientes matrículas:
060-122081 060-236998

Nro Matrícula: 060-122081

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro: 13001010100400282908
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 1A. APTO.#1305 #6-105 / EDIFICIO "MARADENTRO". BARRIO B/GRANDE

Por lo tanto, para este despacho no es claro si las medidas cautelares de embargo comunicadas a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.) mediante oficio 00362 del 04 de marzo de 2022, fueron o no inscritas; y por ende, previo a tomar las decisiones correspondientes, se ordena que por secretaría, se oficie a esa entidad registral con el fin de que brinde las claridades respectivas, y así determinar si las medidas de embargo respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **060-122108** y **060-122081** fueron o no registradas, o si lo informado respecto de la inscripción de la medida correspondió a un error, ya que ello resulta contradictorio con la nota devolutiva.

Se le recuerda a la parte demandante, que si bien el despacho libra y comunica los oficios conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, es su deber realizar los trámites pertinentes para lograr que en la oficina de registro se imparta el trámite respectivo al oficio que informa la medida cautelar decretada. Una vez se aclare la situación presentada, se definirá lo pertinente sobre la citación del señor Diego Yepes.

Tercero. No se accede a la solicitud de expedir despacho comisorio para la diligencia de secuestro de los bienes identificados con las matrículas 010-7637, 010-10906, 010-

10976, 010-10977, 010-10978, 010-10980, 010-10981 y 010-10982, ya que ese despacho comisorio se libró desde el 18 de mayo de 2022, y fue debidamente remitido al correo electrónico de la parte demandante para su trámite como obra en el archivo digital 042 del expediente.

Cuarto. En cuanto al secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-1344757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, el apoderado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el auto del 25 de julio de 2023, ya que el despacho comisorio para ello fue enviado al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella - Antioquia** para los fines pertinentes.

Quinto. Teniendo en cuenta que según respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), se inscribió la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **060-236998**, de propiedad de la codemandada señora **Sandra Deisy Pasos Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.668.855, se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dicho bien, y se ordena que por secretaría, se libre el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente para adelantar las diligencias correspondientes; y para ello se debe tener en cuenta que, conforme al certificado de tradición y libertad aportado por la oficina de registro al momento de comunicar la inscripción del embargo, ese bien corresponde al apartamento 801 del Edificio Palmetto, ubicado en la Avenida Primera número 8-50 en el barrio Bocagrande de Cartagena - Bolívar, y los demás datos de ubicación cabida y linderos, reposan en los documentos que el apoderado(a) de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario comisionado, para poder hacer su adecuada identificación en la diligencia de secuestro respectiva; y que, en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el funcionario comisionado, NO se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como ante se indicó, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA - BOLIVAR (REPARTO)**, con la facultad de sub-comisionar, para la realización de la diligencia de secuestro respectiva, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Líbrense los despachos comisorios, por secretaría, con los insertos del caso. El secuestre que se nombre por el despacho comisionado, deberá cumplir con todos los requisitos legales para su nombramiento, y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las eventuales consecuencias que por su omisión se pudieran derivar. El despacho comisorio se remitirá de manera virtual al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene a su cargo hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámites del mismo.

Sexto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes al envío del oficio y el despacho comisorio ordenados en esta providencia, proceda a informar las gestiones realizadas para el trámite de los mismos. En ese mismo término se informará sobre el trámite del despacho comisorio mencionado en el numeral cuarto de esta providencia, el cual fue devuelto por la secretaria del despacho el 14 de agosto de 2023.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/09/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **146**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**